

## **Asambleas de los Estados miembros de la OMPI**

### **Sexagésima cuarta serie de reuniones Ginebra, 6 a 14 de julio de 2023**

#### **REVISIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA OMPI Y DE LOS REGLAMENTOS ESPECIALES DE LOS ÓRGANOS RECTORES DE LA OMPI Y DE LAS UNIONES ADMINISTRADAS POR LA OMPI**

*Documento preparado por la Secretaría*

#### **INTRODUCCIÓN**

1. En su 63ª serie de reuniones, celebrada del 14 al 22 de julio de 2022, las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI (Asambleas de la OMPI), cada una en lo que le concierne, decidieron alinear el ciclo electoral de las mesas directivas de las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI y de los demás órganos de los Estados miembros de la OMPI, con el de la Asamblea General de la OMPI, mediante la modificación del Artículo 9.2) del Reglamento General de la OMPI. Asimismo, decidieron actualizar el Reglamento General de la OMPI, así como los reglamentos especiales de los órganos rectores de la OMPI y de las Uniones administradas por la OMPI mediante la introducción de un lenguaje neutro desde el punto de vista del género y, al mismo tiempo, actualizaron la terminología y las referencias en los respectivos textos sin ningún cambio en cuanto al fondo (véanse los documentos A/63/5 Rev. y A/63/10, párrafos 117 a 127).

2. Como parte de la misma decisión, las Asambleas de la OMPI pidieron a la Secretaría que continúe revisando el Reglamento General y los reglamentos especiales con el fin de actualizar las referencias lingüísticas y de realizar otras modificaciones necesarias, y que presente los cambios propuestos a las Asambleas de la OMPI en las respectivas reuniones de 2023 (véase el párrafo 127.iv) del documento A/63/10).

## ACTUALIZACIÓN DE LAS REFERENCIAS LINGÜÍSTICAS

3. Por consiguiente, en el presente documento, la Secretaría propone modificaciones de las disposiciones del Reglamento General y de los reglamentos especiales que contienen referencias lingüísticas, en consonancia con la Política lingüística revisada de la OMPI, aprobada por las Asambleas de la OMPI durante su 62.<sup>a</sup> serie de reuniones celebrada del 4 al 8 de octubre de 2021 (véanse los documentos A/62/7, WO/PBC/32/6 y A/62/13, párrafo 89), y las decisiones anteriores adoptadas por las Asambleas de la OMPI en 2010 y 2011 a este respecto (véanse los documentos A/48/11, A/48/11 ADD, y A/48/26 párrafo 250 y documentos A/49/15, A/49/16, y A/49/18, párrafo 184).
4. De conformidad con esas decisiones, se amplía a los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas (español, árabe, chino, francés, inglés y ruso) el régimen lingüístico de la documentación de las reuniones de los órganos a los que se aplica el Reglamento General o los respectivos reglamentos especiales. Análogamente, se amplía a los seis idiomas oficiales de la ONU el régimen lingüístico de las intervenciones orales y el de la interpretación.
5. En lo que respecta a la interpretación al portugués en las reuniones de la OMPI, la Asamblea General de la OMPI decidió proporcionar dicha interpretación, en caso necesario, en las conferencias diplomáticas y en la Asamblea General, quedando a discreción del director general las modalidades concretas (véase el documento WO/GA/26/10, párrafo 175). Desde la adopción de esa decisión, viene siendo práctica habitual de la OMPI proporcionar interpretación únicamente del portugués a los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas ("interpretación pasiva"). Esto significa que las intervenciones orales pueden realizarse en portugués, pero que no se proporciona interpretación al portugués ("interpretación activa"). En lo que respecta al tipo de reuniones que pueden contar con interpretación al portugués, la OMPI tiene por práctica habitual que todas las Asambleas de la OMPI, y no solo la Asamblea General de la OMPI, cuenten con este servicio.
6. Cabe señalar, sin embargo, que el tema de la "interpretación pasiva" en relación con el portugués para las conferencias diplomáticas, como se menciona en la decisión recogida en el párrafo 175 del documento WO/GA/26/10, queda fuera del ámbito del presente documento de trabajo, ya que no puede adoptarse una decisión a ese respecto en el contexto de la modificación del Reglamento General de la OMPI, que no es aplicable a las conferencias diplomáticas.<sup>1</sup>
7. Las disposiciones del Reglamento General que contienen referencias lingüísticas pertinentes, y que, por consiguiente, se propone modificar, son los artículos 40 ("Idiomas de los documentos") y 41 ("Idiomas de las intervenciones orales, Interpretación"). Cabe señalar que el Artículo 51 del Reglamento General también contiene referencias lingüísticas. Sin embargo, solo se refiere a los comités de expertos *ad hoc* y, a tal efecto, otorga al director general de la OMPI facultades discrecionales para la elección de los idiomas de los documentos, las intervenciones orales y la interpretación. Dado que en la actualidad el artículo no identifica ni enumera ningún idioma y se remite únicamente a la decisión del director general, se mantiene ese criterio y, por lo tanto, no se proponen cambios.
8. En lo que respecta a los reglamentos especiales de los órganos rectores de la OMPI y de las Uniones administradas por la OMPI, solamente la Asamblea General de la OMPI y la Conferencia de la OMPI han adoptado disposiciones lingüísticas en el artículo 4 y en el artículo 3, respectivamente, de sus reglamentos. Con la modificación propuesta del Reglamento General, dichas disposiciones ya no son necesarias, por lo que se propone su supresión.

---

<sup>1</sup> Véase el Artículo 1.2) del Reglamento General.

## OTRAS REVISIONES NECESARIAS

9. A raíz de la decisión de las Asambleas de la OMPI de solicitar a la Secretaría que siga revisando el Reglamento General y los reglamentos especiales con respecto a otras "modificaciones necesarias", se proponen modificaciones adicionales de determinadas disposiciones de dichos reglamentos. La Secretaría señala que estos reglamentos están pensados como un documento vivo, cuya interpretación se lleva a cabo, en todo momento, para facilitar su aplicación en el contexto en el que tienen lugar las reuniones, incluido, en particular, el formato híbrido. No obstante, la Secretaría está dispuesta a seguir revisando el Reglamento General y los reglamentos especiales cuando sea necesario y los Estados miembros *lo soliciten*.
10. Los artículos 5 y 6 del Reglamento General se modifican para reflejar la práctica establecida de publicar en el sitio web de la OMPI el orden del día y los documentos de trabajo de las reuniones de la OMPI.
11. Se modifica el Artículo 10.1) del Reglamento General para evitar la referencia a la edad de los dos vicepresidentes. Este cambio se propone para evitar una interpretación literal que exigiría acreditar la edad de un determinado vicepresidente, lo que podría constituir un factor intrínsecamente discriminatorio y ajeno a la disponibilidad y/o capacidad real del vicepresidente para presidir. En lugar de utilizar la edad como criterio para determinar cuál de los vicepresidentes presidirá una reunión en ausencia del presidente, se sugiere que, a falta de acuerdo entre ellos, el vicepresidente que presida se elija por sorteo.
12. Se modifica el Artículo 35 para incluir una referencia al quórum necesario para los órganos rectores de la OMPI y las Uniones administradas por la OMPI.
13. Se modifica el artículo 44 del Reglamento General para reflejar la práctica actual de los informes resumidos y los proyectos de informe para las reuniones de las Asambleas de la OMPI. Cabe señalar que, de conformidad con la decisión adoptada en las reuniones de las Asambleas de 2021, las transcripciones y traducciones automatizadas mediante la herramienta de transcripción de voz a texto han sustituido los informes de las reuniones de los órganos subsidiarios (véase el párrafo 102 del documento A/62/13).
14. Se modifica el Artículo 16 del Anexo del Reglamento General (Reglamento de la votación secreta) para sustituir la obligación de quemar los boletines de voto inmediatamente después de la proclamación de los resultados de la votación por la obligación de destruirlos simplemente, lo que en la práctica se hace mediante una trituradora de documentos.
15. Se propone una modificación del artículo 3 del Reglamento de la Asamblea de la Unión de Madrid, para ampliar a todas las Partes Contratantes la financiación por la Unión de Madrid de un delegado, de conformidad con el artículo 10.1.c) del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, y para incluir una referencia a la política de viajes de la OMPI en lo que respecta a los viajes de terceros.
16. Las modificaciones propuestas se reproducen en los Anexos del presente documento. Las adiciones y supresiones propuestas se indican en el Anexo I. En el Anexo II figura una versión en limpio de las disposiciones modificadas propuestas.

17. *Se invita a las Asambleas de la OMPI, en lo que a cada una le concierne a:*

*i) tomar una decisión sobre la aprobación de las modificaciones de los artículos correspondientes del Reglamento General y reglamentos especiales que figuran en los anexos del documento A/64/5.*

*ii) pedir a la Secretaría que prosiga la revisión del Reglamento General y de los reglamentos especiales según sea necesario, con miras a presentar cualquier propuesta de modificación en una futura serie de reuniones de las Asambleas de la OMPI.*

[Siguen los Anexos]

**PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN**

Artículo(s) vigente(s) en el Reglamento General	Nuevo(s) artículo(s) en el Reglamento General
<p>Artículo 5: Programa</p> <p>1) El Director General preparará el proyecto de programa para las reuniones ordinarias.</p> <p>2) La persona o personas que hayan solicitado la convocatoria a reuniones extraordinarias establecerán el proyecto de programa de dichas reuniones.</p> <p>3) El Director General enviará el proyecto de programa simultáneamente con la convocatoria.</p> <p>4) Todo Estado miembro de un órgano podrá solicitar la inclusión de puntos suplementarios en el proyecto de programa. Estas peticiones deberán hacerse llegar al Director General a más tardar un mes antes del día fijado para la apertura de la reunión. El Director General informará inmediatamente a los demás Estados miembros de ese órgano.</p> <p>5) La asamblea aprobará su programa en la primera reunión del período de sesiones.</p> <p>6) Durante el transcurso del período de sesiones, la asamblea podrá modificar el orden de los puntos de su programa, modificar algunos de esos puntos o suprimirlos del programa.</p> <p>7) Durante el transcurso del período de sesiones, la asamblea podrá, por mayoría de los dos tercios de los votos emitidos, decidir la inclusión de nuevos puntos en el programa, siempre que tengan un carácter urgente. El debate sobre cualquiera de estos puntos se diferirá por cuarenta y ocho horas si una delegación lo solicita.</p>	<p>Artículo 5: Programa</p> <p>1) El Director General preparará el proyecto de programa para las reuniones ordinarias.</p> <p>2) La persona o personas que hayan solicitado la convocatoria a reuniones extraordinarias establecerán el proyecto de programa de dichas reuniones.</p> <p>3) El Director General <b>enviará transmitirá o pondrá a disposición</b> el proyecto de programa simultáneamente con la convocatoria.</p> <p>4) Todo Estado miembro de un órgano podrá solicitar la inclusión de puntos suplementarios en el proyecto de programa. Estas peticiones deberán hacerse llegar al Director General a más tardar un mes antes del día fijado para la apertura de la reunión. El Director General informará inmediatamente a los demás Estados miembros de ese órgano.</p> <p>5) La asamblea aprobará su programa en la primera reunión del período de sesiones.</p> <p>6) Durante el transcurso del período de sesiones, la asamblea podrá modificar el orden de los puntos de su programa, modificar algunos de esos puntos o suprimirlos del programa.</p> <p>7) Durante el transcurso del período de sesiones, la asamblea podrá, por mayoría de los dos tercios de los votos emitidos, decidir la inclusión de nuevos puntos en el programa, siempre que tengan un carácter urgente. El debate sobre cualquiera de estos puntos se diferirá por cuarenta y ocho horas si una delegación lo solicita.</p>

Artículo(s) vigente(s) en el Reglamento General	Nuevo(s) artículo(s) en el Reglamento General
<p>Artículo 6: Documentos de trabajo</p> <p>1) En principio, cada punto del programa de una reunión ordinaria será materia de un informe del Director General.</p> <p>2) Los informes y los demás documentos de trabajo deberán enviarse simultáneamente con la convocatoria o a la mayor brevedad posible.</p>	<p>Artículo 6: Documentos de trabajo</p> <p>1) En principio, cada punto del programa de una reunión ordinaria será materia de un informe del Director General.</p> <p>2) Los informes y los demás documentos de trabajo deberán <b>enviarse, transmitirse o ponerse a disposición</b> simultáneamente con la convocatoria o a la mayor brevedad posible.</p>
<p>Artículo 10: Presidentes interinos</p> <p>1) Si el Presidente fallece, si debe ausentarse o si el Estado que representa deja de ser miembro del respectivo órgano, será reemplazado por el Vicepresidente de mayor edad.</p> <p>2) Si ninguno de los Vicepresidentes puede asumir la presidencia por cualquiera de los motivos indicados en el párrafo anterior, el órgano respectivo elegirá un presidente interino.</p>	<p>Artículo 10: Presidentes interinos</p> <p>1) Si el Presidente fallece, si debe ausentarse o si el Estado que representa deja de ser miembro del respectivo órgano, <b>se determinará en primer lugar cuál de los dos Vicepresidentes actuará en su lugar mediante acuerdo entre ellos; a falta de dicho acuerdo, se procederá a un sorteo para decidirlo. será reemplazado por el Vicepresidente de mayor edad.</b></p> <p>2) Si ninguno de los Vicepresidentes puede asumir la presidencia por cualquiera de los motivos indicados en el párrafo anterior, el órgano respectivo elegirá un presidente interino.</p>
<p>Artículo 35: Mayoría necesaria</p> <p>Salvo disposición expresa en contrario de los tratados aplicables o del presente Reglamento general, toda decisión se adoptará por mayoría simple.</p>	<p>Artículo 35: <b>Quórum y M</b>mayoría necesaria</p> <p>1) <b>Salvo disposición expresa en contrario de los tratados aplicables o de los reglamentos especiales, el quórum estará constituido por la mitad de los Estados miembros.</b></p> <p>2) Salvo disposición expresa en contrario de los tratados aplicables o del presente Reglamento general, toda decisión se adoptará por mayoría simple.</p>
<p>Artículo 40: Idiomas de los documentos</p> <p>1) Los documentos destinados a los distintos órganos se redactarán en francés e inglés. El Director General podrá decidir, en los casos en que lo estime útil y posible, que determinados documentos se redacten también en español o ruso, o en ambos idiomas.</p> <p>2) El Director General decidirá el idioma o idiomas en que se redactarán los</p>	<p>Artículo 40: Idiomas de los documentos</p> <p><del>1) Los documentos destinados a los distintos órganos se redactarán en francés, árabe, chino, francés, e inglés y ruso. El Director General podrá decidir, en los casos en que lo estime útil y posible, que determinados documentos se redacten también en español e ruso, o en ambos idiomas.</del></p> <p><del>2) El Director General decidirá el idioma o idiomas en que se redactarán los</del></p>

Artículo(s) vigente(s) en el Reglamento General	Nuevo(s) artículo(s) en el Reglamento General
documentos destinados a los órganos subsidiarios.	<del>documentos destinados a los órganos subsidiarios.</del>
<p>Artículo 41: Idiomas de las intervenciones orales. Interpretación</p> <p>1) En las reuniones de los distintos órganos las intervenciones orales se harán en francés o en inglés, y se asegurará la interpretación en el otro idioma. Sin embargo, el Director General podrá decidir que las intervenciones orales también se puedan hacer en español o en ruso, o en ambos idiomas; en tales casos se asegurará la interpretación en todos los idiomas admitidos.</p> <p>2) En cuanto a los órganos subsidiarios, el Director General decidirá el o los idiomas en que se harán las intervenciones orales y respecto de cuáles idiomas se asegurará la interpretación.</p> <p>3) En toda reunión en la que la Secretaría asegure al menos la interpretación simultánea en dos idiomas, los participantes podrán hacer intervenciones orales en otro idioma siempre que aseguren su interpretación simultánea en uno de los idiomas cuya interpretación facilite la Secretaría.</p>	<p>Artículo 41: Idiomas de las intervenciones orales. Interpretación</p> <p>1) En las reuniones de los distintos órganos las intervenciones orales se harán en español, árabe, chino, francés, inglés o ruso, <del>en francés o inglés,</del> y la Secretaría <del>se asegurará la</del> proporcionará interpretación en <del>el los otro</del> otros cinco idiomas. <del>Sin embargo, el Director General podrá decidir que las intervenciones orales también se puedan hacer en español o en ruso, o en ambos idiomas; en tales casos se asegurará la interpretación en todos los idiomas admitidos.</del> A excepción de las reuniones de los órganos subsidiarios, las intervenciones también podrán hacerse en portugués y la Secretaría proporcionará servicios de interpretación al español, árabe, chino, francés, inglés y ruso.</p> <p>2) En cuanto a los órganos subsidiarios, el Director General decidirá el o los idiomas <del>adicionales</del> en que se harán las intervenciones orales y respecto de cuáles idiomas se <del>asegurará</del> proporcionará la interpretación.</p> <p>3) En toda reunión en la que la Secretaría <del>proporcione asegure al menos la</del> interpretación simultánea <del>en dos idiomas,</del> los participantes podrán hacer intervenciones orales en otro idioma siempre que <del>aseguren proporcionen su</del> interpretación simultánea en uno de los idiomas cuya interpretación facilite la Secretaría.</p>
<p>Artículo 44: Informe</p> <p>1) Al finalizar cada reunión, la Secretaría presentará a la Asamblea un proyecto de informe sobre la labor realizada.</p> <p>2) Después de la reunión, el Director General comunicará a los Estados y organizaciones invitados a la reunión el informe aprobado por la asamblea.</p>	<p>Artículo 44: Informe</p> <p>1) Al finalizar cada reunión, la Secretaría presentará a la Asamblea un <del>proyecto de</del> informe <del>resumido o actas</del> sobre la labor realizada.</p> <p>2) Después de la reunión, <del>se el Director General comunicará a los Estados y organizaciones invitados a la reunión el</del> proyecto de informe <del>preparado por la Secretaría aprobado por la asamblea</del> a los fines de recabar comentarios y de su aprobación o se pondrán a disposición las actas de los debates.</p>

<b>Artículo(s) vigente(s) en el Reglamento General</b>	<b>Nuevo(s) artículo(s) en el Reglamento General</b>
<p><b>Anexo al Reglamento General de la OMPI – Reglamento de la votación secreta</b></p> <p>Artículo 16. - Inmediatamente después de la proclamación de los resultados de la votación, los boletines de voto serán quemados en presencia de los escrutadores.</p>	<p><b>Anexo al Reglamento General de la OMPI – Reglamento de la votación secreta</b></p> <p>Artículo 16. - Inmediatamente después de la proclamación de los resultados de la votación, los boletines de voto serán <del>quemados</del> <b>destruidos</b> en presencia de los escrutadores.</p>



Órganos de la OMPI	Artículo(s) vigente(s) en los reglamentos especiales	Nuevo(s) artículo(s) en los reglamentos especiales
<b>Asamblea General de la OMPI</b>	<p>Artículo 4: Idiomas<sup>1</sup></p> <p>En las reuniones de la Asamblea General las intervenciones orales se harán en español, francés, inglés o ruso, y se asegurará la interpretación en los otros tres idiomas.</p>	<p><del>Artículo 4: Idiomas<sup>1</sup></del></p> <p><del>En las reuniones de la Asamblea General las intervenciones orales se harán en español, francés, inglés o ruso, y se asegurará la interpretación en los otros tres idiomas.</del></p>
<b>Conferencia de la OMPI</b>	<p>Artículo 3: Idiomas</p> <p>En las reuniones de la Asamblea General las intervenciones orales se harán en español, francés, inglés o ruso, y se asegurará la interpretación en los otros tres idiomas.</p>	<p><del>Artículo 3: Idiomas</del></p> <p><del>En las reuniones de la Asamblea General las intervenciones orales se harán en español, francés, inglés o ruso, y se asegurará la interpretación en los otros tres idiomas.</del></p>
<b>Asamblea de la Unión de Madrid</b>	<p>Artículo 3: Gastos</p> <p>1) Los gastos de viaje y las dietas correspondientes a un delegado por cada Estado miembro correrán a cargo de la Unión de Madrid con arreglo a las siguientes condiciones:</p> <p>a) Previa presentación del billete usado, se liquidará el gasto neto del viaje por tren o por avión (en primera clase);<sup>15</sup></p> <p>b) Las dietas son las que se fijan en la correspondiente escala de tasas de las Naciones Unidas y la suma reembolsable total corresponderá al número de días que dure el período de sesiones más un día;</p> <p>c) En concepto de los pequeños gastos de salida y llegada se liquidará la suma fija que se establece en el Estatuto y Reglamento del Personal de la OMPI.</p> <p>2) Los delegados que reciban dichas dietas deberán dejar constancia por escrito de que no perciben reembolso de otro origen en concepto de los gastos de viaje y las dietas.</p>	<p>Artículo 3: Gastos</p> <p>1) Los gastos de viaje y las dietas correspondientes a un delegado por cada <del>Estado miembro</del> <b>Parte Contratante</b> correrán a cargo de la Unión de Madrid con arreglo a <del>las siguientes condiciones</del> <b>la política de la OMPI de viajes para terceros.</b></p> <p><del>a) Previa presentación del billete usado, se liquidará el gasto neto del viaje por tren o por avión (en primera clase);<sup>15</sup></del></p> <p><del>b) Las dietas son las que se fijan en la correspondiente escala de tasas de las Naciones Unidas y la suma reembolsable total corresponderá al número de días que dure el período de sesiones más un día;</del></p> <p><del>c) En concepto de los pequeños gastos de salida y llegada se liquidará la suma fija que se establece en el Estatuto y Reglamento del Personal de la OMPI.</del></p> <p>2) Los delegados que reciban dichas dietas deberán dejar constancia por escrito de que no perciben reembolso de otro origen en concepto de los gastos de viaje y las dietas.</p>

[Sigue el Anexo II]

## **Versión en limpio de las disposiciones modificadas del Reglamento General**

### **Artículo 5**

- 1) El Director General preparará el proyecto de programa para las reuniones ordinarias.
- 2) La persona o personas que hayan solicitado la convocatoria a reuniones extraordinarias establecerán el proyecto de programa de dichas reuniones.
- 3) El Director General transmitirá o pondrá a disposición el proyecto de programa simultáneamente con la convocatoria.
- 4) Todo Estado miembro de un órgano podrá solicitar la inclusión de puntos suplementarios en el proyecto de programa. Estas peticiones deberán hacerse llegar al Director General a más tardar un mes antes del día fijado para la apertura de la reunión. El Director General informará inmediatamente a los demás Estados miembros de ese órgano.
- 5) La asamblea aprobará su programa en la primera reunión del período de sesiones.
- 6) Durante el transcurso del período de sesiones, la asamblea podrá modificar el orden de los puntos de su programa, modificar algunos de esos puntos o suprimirlos del programa.
- 7) Durante el transcurso del período de sesiones, la asamblea podrá, por mayoría de los dos tercios de los votos emitidos, decidir la inclusión de nuevos puntos en el programa, siempre que tengan un carácter urgente. El debate sobre cualquiera de estos puntos se diferirá por cuarenta y ocho horas si una delegación lo solicita.

### **Artículo 6: Documentos de trabajo**

- 1) En principio, cada punto del programa de una reunión ordinaria será materia de un informe del Director General.
- 2) Los informes y los demás documentos de trabajo deberán transmitirse o ponerse a disposición simultáneamente con la convocatoria o a la mayor brevedad posible.

### **Artículo 10: Presidentes interinos**

- 1) Si el Presidente fallece, si debe ausentarse o si el Estado que representa deja de ser miembro del respectivo órgano, se determinará en primer lugar cuál de los dos Vicepresidentes actuará en su lugar mediante acuerdo entre ellos; a falta de dicho acuerdo, se procederá a un sorteo para decidirlo.
- 2) Si ninguno de los Vicepresidentes puede asumir la presidencia por cualquiera de los motivos indicados en el párrafo anterior, el órgano respectivo elegirá un presidente interino.

### **Artículo 35: Quórum y mayoría necesaria**

- 1) Salvo disposición expresa en contrario de los tratados aplicables o de los reglamentos especiales, el quórum estará constituido por la mitad de los Estados miembros.
- 2) Salvo disposición expresa en contrario de los tratados aplicables o del presente Reglamento general, toda decisión se adoptará por mayoría simple.

#### **Artículo 40: Idiomas de los documentos**

Los documentos destinados a los distintos órganos se redactarán en español, árabe, chino, francés, inglés y ruso.

#### **Artículo 41: Idiomas de las intervenciones orales. Interpretación**

1) En las reuniones de los distintos órganos las intervenciones orales se harán en español, árabe, chino, francés, inglés o ruso, y la Secretaría proporcionará interpretación en los otros cinco idiomas. A excepción de las reuniones de los órganos subsidiarios, las intervenciones también podrán hacerse en portugués y la Secretaría proporcionará servicios de interpretación al español, árabe, chino, francés, inglés y ruso.

2) En cuanto a los órganos subsidiarios, el Director General decidirá el o los idiomas adicionales en que se harán las intervenciones orales y respecto de cuáles idiomas se proporcionará la interpretación.

3) En toda reunión en la que la Secretaría proporcione interpretación simultánea, los participantes podrán hacer intervenciones orales en otro idioma siempre que proporcionen interpretación simultánea en uno de los idiomas cuya interpretación facilite la Secretaría.

#### **Artículo 44: Informe**

1) Al finalizar cada reunión, la Secretaría presentará a la Asamblea un informe resumido o actas sobre la labor realizada.

2) Después de la reunión, se comunicará un proyecto de informe preparado por la Secretaría a los fines de recabar comentarios y de su aprobación o se pondrán a disposición las actas de los debates.

#### **Anexo al Reglamento General de la OMPI – Reglamento de la votación secreta**

Artículo 16. - Inmediatamente después de la proclamación de los resultados de la votación, los boletines de voto serán destruidos en presencia de los escrutadores.

**Versión en limpio de las disposiciones modificadas de los reglamentos especiales de los órganos rectores de la OMPI y de las Uniones administradas por la OMPI**

**Asamblea General de la OMPI**

[...]

**Artículo 4: Publicación del informe**

El informe sobre la labor de cada periodo de sesiones, o un resumen elaborado por la Oficina Internacional, será publicado en el sitio web de la OMPI.

**Conferencia de la OMPI**

[...]

**Artículo 3: Publicación del informe**

El informe sobre la labor de cada periodo de sesiones, o un resumen elaborado por la Oficina Internacional, será publicado en el sitio web de la OMPI.

**Asamblea de la Unión de Madrid**

**Artículo 3: Gastos**

1) Los gastos de viaje y las dietas correspondientes a un delegado por cada Parte Contratante correrán a cargo de la Unión de Madrid con arreglo a la política de la OMPI de viajes para terceros.

2) Los delegados que reciban dichas dietas deberán dejar constancia por escrito de que no perciben reembolso de otro origen en concepto de los gastos de viaje y las dietas.

[Fin del Anexo II y del documento]